

**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA
D.C**

Bogotá D.C.

10 8 JUL 2020

Ref.: 11001311001320190034800

Descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, tal como obra constancia a folio 115 y 116 y 49 57 del cuaderno de reconvenición y continuando con el trámite del asunto se procede a fijar fecha para la **AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 DEL CGP**, la cual se celebrará el día 12 del mes Septiembre del año 2020 a la hora de las 8:30 a.m. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se fijará el litigio, se hará el saneamiento del proceso o control de legalidad, se practicarán las pruebas que aquí se decretaran, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia correspondiente.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL Y DEMANDADA EN RECONVENCIÓN.

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda obrante a folios 2 a 27 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del demandado señor FREN ALONSO BENAVIDES G.. En caso de que no se pueda realizar oficiosamente por parte del despacho, en donde los abogados tienen la oportunidad de interrogar, tal como lo dispone el art 372 del CGP, se decretará dicha prueba; de lo cual se dispondrá en la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento.

TESTIMONIOS: Se decreta(n) los (el) testimonio(s) de ANTONIO RUBEN FORERO LOZANO, quienes depondrán sobre los hechos objeto de la presente demanda. Los testigos deberán comparecer por conducto del apoderado que los solicitó, en caso de que no comparezca a la audiencia y no preste causa justificativa de ello dentro de los tres(3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco(5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se decreta la entrevista al menor SAMUEL ALEJANDRO BENAVIDES SARMIENTO, la cual se realizará por parte de la trabajadora social del Despacho el día 13 del mes de Agosto del año en curso a la hora de las 8:30 a.m. El menor deberá comparecer a este estrado judicial.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA PRINCIPAL Y DEMANDANTE EN RECONVENCION.

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda obrante a folios 103, 104, 6 y 26 (demanda de reconvención).

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la demandante GRACIELA SARMIENTO LUIS. En caso de que no se pueda realizar oficiosamente por parte del despacho, en donde los abogados tienen la oportunidad de interrogar, tal como lo dispone el art 372 del CGP, se decretará dicha prueba; de lo cual se dispondrá en la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de CAMILO SARMIENTO SALAS, YOVANY SARMIENTO LUIS, NELSY ARSIMENDI LUIS Y JULIAN BENAVIDES, quienes depondrán sobre los hechos objeto de la presente demanda. Los testigos deberán comparecer por conducto del apoderado que los solicitó, en caso de que no comparezca a la audiencia y no preste causa justificativa de ello dentro de los tres(3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco(5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PRUEBAS DE OFICIO

Se decreta el testimonio oficioso de MARIA PAULA BENAVIDES SARMIENTO quien deberá comparecer el día programado para esta diligencia.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes ~~no comparece~~, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no se podrá celebrar y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarar terminado el proceso.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 2 - 047

HOY: 09 JUL. 2020

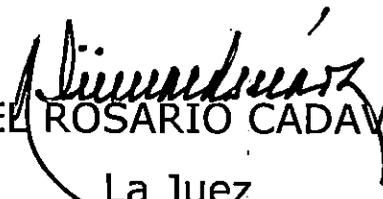

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
Secretaria

**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA
D.C**

Bogotá D.C., 08 JUL 2020
Ref.: 11001311001320190034800

Téngase por notificado al demandado por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre del año 2019, esto en los términos del artículo 301 del CGP, quien procedió a contestar la demanda ejecutiva a través de su apoderada SANDRA VIVIANA LOPEZ SOTO, en tiempo a quien ya se le reconoció personería para actuar en el trámite de divorcio proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se corre traslado a la ejecutante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie al respecto , adjunte y pida pruebas.

NOTIFIQUESE

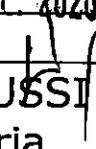

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

La Juez

-2-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 23 - 47

HOY: 09 JUL 2020


LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
Secretaria

Handwritten signature or name, possibly "Schubert".

Small, faint text or stamp below the signature.

